



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 1043-2022/EL SANTA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla: En el recurso de casación se cuestiona la decisión respecto de la institución de la reparación civil con vulneración del artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal y de lo dispuesto en el Código Civil, sin que corresponda derivar la determinación de la responsabilidad civil al Orden Jurisdiccional Civil. Esta pretensión debe analizarse desde la causal de **inobservancia de precepto constitucional** (tutela jurisdiccional: **sentencia motivada, fundada en derecho y congruente**).

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, tres de febrero de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa de la agraviada CORPORACIÓN PESQUERA APOLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA contra la sentencia de vista de fojas cuarenta y dos, de treinta de setiembre de dos mil veinte, en cuanto revocando la sentencia de primera instancia en la parte que, tras absolver a Jorge Richard Calderón Alayo de la acusación fiscal formulada por delito de libramiento indebido en su agravio, dispuso que la responsabilidad civil se ventile en la vía civil; con todo lo demás que al respecto contiene. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva que negó el pago de la reparación civil en el proceso penal; y, la reparación civil fijada en primera instancia fue de ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta soles. Por tanto, se supera el mínimo concreto, de veintitrés mil soles, estipulado por el artículo 427, apartado 3, del Código Procesal Penal. ∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

TERCERO. Que la defensa de la agraviada CORPORACIÓN PESQUERA APOLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en su escrito de recurso de casación de fojas sesenta y tres, de quince de octubre de dos mil veinte, invocó los motivos de

inobservancia de precepto constitucional e infracción de precepto material (artículo 429, incisos 1 y 3, del Código Procesal Penal). Sostuvo que no tuvo presenta la correcta interpretación del artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal; que se cumplieron los requisitos de la responsabilidad civil, por lo que correspondía imponer el pago de la reparación civil.

CUARTO. Que en el recurso de casación se cuestiona la decisión respecto de la institución de la reparación civil con vulneración del artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal y de lo dispuesto en el Código Civil, sin que corresponda derivar la determinación de la responsabilidad civil al Orden Jurisdiccional Civil. Por tanto, esta pretensión debe analizarse desde la causal de inobservancia de precepto constitucional (tutela jurisdiccional: sentencia motivada, fundada en derecho y congruente).

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal de inobservancia de precepto constitucional (tutela jurisdiccional: sentencia motivada, fundada en derecho y congruente), interpuesto por la defensa de la agraviada CORPORACIÓN PESQUERA APOLO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA contra la sentencia de vista de fojas cuarenta y dos, de treinta de setiembre de dos mil veinte, en cuanto revocando la sentencia de primera instancia en la parte que, tras absolver a Jorge Richard Calderón Alayo de la acusación fiscal formulada por delito de libramiento indebido en su agravio, dispuso que la responsabilidad civil se ventile en la vía civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II.** **DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Peña Farfán por vacaciones de la señora Maita Dorregaray. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

PEÑA FARFÁN

CSMC/EGOT